



DEPARTAMENTO DE

EDUCACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

Lcdo. Eliezer Ramos Parés | Secretario | ramospr@de.pr.gov

13 de julio de 2026

Carta Circular Núm. 004-2026-2027

Subsecretaria asociada, subsecretaria de Administración, subsecretaria para Asuntos Académicos y Programáticos, secretaria asociada de Educación Especial, secretarios auxiliares, directores ejecutivos, de divisiones, institutos, oficinas y de áreas, gerentes de operaciones, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela, maestros, estudiantes y padres, madres o encargados



POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE APRENDICES DE ESPAÑOL COMO SEGUNDO IDIOMA E INMIGRANTES EN LAS ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), en su compromiso con una educación diferenciada, equitativa y de calidad, reconoce la importancia de establecer procesos estandarizados claros para atender a los estudiantes cuya lengua materna no es el español. Esta carta circular establece la normativa educativa y administrativa para servir a los estudiantes identificados como aprendices de español como segundo idioma e inmigrantes en el sistema público de enseñanza de Puerto Rico.

La meta de esta política pública es garantizar que todo estudiante del Programa de Aprendices del Español como Segundo Idioma e Inmigrantes reciba una educación diferenciada que le permita adquirir el dominio del español como segundo idioma, desarrollarse plenamente en su entorno escolar y participar activamente en su comunidad educativa.

I. BASE LEGAL

El Programa de Aprendices de Español como Segundo Idioma e Inmigrantes (AEI) se rige por las disposiciones legales. A continuación, las leyes que lo sustentan.

La Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1965¹ (ESEA, por sus siglas en inglés), según enmendada por la Ley Cada Estudiante Triunfa del 2015², Ley Pública Núm. 114-95 (ESSA, por sus siglas en inglés), conforme con lo estipulado bajo Título III, *Language Instruction for English Learners and Immigrant Students*, Parte A, sección 3003 *English Language Acquisition, Language Enhancement, and Academic Achievement*, se establece el Programa de AEI, adaptando los requerimientos federales a las necesidades locales. Este programa define las responsabilidades del DEPR, las oficinas regionales educativas (ORE) y las escuelas públicas en cuanto a su obligación legal de garantizar que los estudiantes aprendices de español puedan participar de forma significativa y equitativa en los programas educativos.

La Carta de Derechos Civiles de 1964 (*The Civil Rights Act of 1964*)³ en el Título VI *Nondiscrimination in Federally Assisted Programs*, establece que:

Ninguna persona en los Estados Unidos podrá ser excluida de participación, se le negarán beneficios o será objeto de discriminación por motivo de raza, color u origen nacional en programas o actividades que reciban asistencia financiera federal.

La implementación reglamentaria del Título VI, Volumen 34 del Código de Regulaciones Federales, Parte 100 (34 CFR Parte 100 – *Nondiscrimination Under Programs Receiving Federal Assistance through the USDE of Title VI of the Civil Rights Act of 1964*)⁴, prohíbe la discriminación intencional y las prácticas que resulten en un impacto desigual, conforme con 34 CFR § 100.3 y § 100.4(c).

Por otro lado, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, mediante la decisión *Lau v. Nichols*, 414 U.S. 563 (1974), determinó que la ausencia de servicios lingüísticos adecuados para estudiantes con dominio limitado del idioma constituye una forma de discriminación por origen nacional, violando así la § 601 del *Civil Rights*

¹ Elementary and Secondary Education Act of 1965 <https://www.govinfo.gov/content/pkg/COMPS-748/pdf/COMPS-748.pdf>

² <https://www.congress.gov/114/plaws/publ95/PLAW-114publ95.pdf>

³ The Civil Rights Act of 1964 <https://s3.amazonaws.com/NARAprodstorage/lz/rediscovery/02233.pdf>

⁴ Code of Federal Regulations, 34 C.F.R. Part 100 <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2000-11-13/pdf/00-28599.pdf>

Act de 1964. De igual forma, la *Equal Educational Opportunities Act* (EEOA, por sus siglas en inglés) de 1974, conforme con 20 U.S.C. § 1703(f), requiere que las agencias educativas adopten “acciones apropiadas” para superar las barreras lingüísticas que impidan la participación equitativa de los estudiantes en los programas de instrucción.

A la luz de lo anterior, las disposiciones legales y la guía interpretativa emitida por el Departamento de Educación de los Estados Unidos y el Departamento de Justicia —incluyendo el *Dear Colleague Letter: English Learner Students and Limited English Proficient Parents* (2015)—requieren que toda entidad educativa que reciba fondos federales cumpla con lo siguiente:

Obligaciones bajo el Título VI, 34 CFR Part 100, *Lau v. Nichols* y la EEOA

- 
1. Eliminar las barreras lingüísticas que limiten la participación plena y equitativa de los estudiantes aprendices del idioma. Esto incluye la adopción de enfoques educativos sólidos y reconocidos que permitan el acceso significativo al currículo general (20 U.S.C. § 1703(f)).
 2. Garantizar acceso significativo a las oportunidades educativas para los estudiantes aprendices del español (AE), en conformidad con los principios establecidos en *Lau v. Nichols* y 20 U.S.C. § 1703(f).
 3. Asegurar que los padres, madres o encargados, con dominio limitado del inglés, tengan acceso significativo a la información relacionada con el distrito y la escuela. Esta obligación se reafirma en el *Dear Colleague Letter: English Learner Students and Limited English Proficient Parents* (OCR/DOJ, 2015).
 4. Identificar y evaluar de manera válida, confiable y uniforme a los estudiantes potencialmente elegibles como aprendices del idioma. La institución deberá contar con procedimientos estandarizados y criterios lingüísticos apropiados para estos fines.
 5. Ofrecer un programa de apoyo lingüístico educativo y eficaz, diseñado para desarrollar las destrezas lingüísticas necesarias y facilitar el acceso al currículo general. Su diseño e implementación deberán cumplir con los criterios establecidos en *Castañeda v. Pickard*, 648 F.2d 989 (5th Cir. 1981): basado en una teoría educativa sólida; implementación con recursos adecuados; evaluación periódica para determinar su efectividad.
 6. Proporcionar desarrollo profesional y capacitación continua al personal docente y no docente responsable de la enseñanza y apoyo a los estudiantes AE, garantizando la implementación adecuada del programa.

7. Asegurar igualdad de oportunidades de participación en todas las actividades curriculares y cocurriculares, sin restricciones basadas en el dominio del idioma.
8. Evitar la segregación injustificada de los estudiantes AE. La separación solo será permisible cuando responda a propósitos instruccionales legítimos, sea temporal y no constituya una práctica discriminatoria.
9. Monitorear y evaluar de manera continua el Programa de AEI para asegurar que los estudiantes logren acceso significativo, progreso académico y participación equitativa, en conformidad con los requisitos del Título VI, la EEOA y la guía de la Oficina de Derechos Civiles (OCR).

La Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico⁵ estipula:

Artículo 2.10. – Deberes y Responsabilidades del Facilitador Docente –

[...]

- p. Colaborar en proceso de monitorias y tareas administrativas educativas y académicas asignadas por la Región Educativa o de la Secretaría de Educación, pero no gerenciales, fiscalizadoras y de supervisión de personal docente y no docente tales como: [...] Aprendices del Español [...] y otras siempre y cuando no interfieran con el servicio de asistencia técnica al docente.

Capítulo IX: Estudiantes

Artículo 9.01. – Derechos de los estudiantes. (3 L.P.R.A. § 9809):

[...]

- e. [...] Los estudiantes que sean aprendices de español como segundo idioma o inmigrantes, recibirán los acomodos inherentes a este tipo de aprendizaje de acuerdo con su nivel de comunicación de las lenguas oficiales. [...]

Igualmente, el Programa de Aprendices de Español está alineado con el Plan Estatal Consolidado 2024-2029 del DEPR⁶, aprobado por el USDE el 2 de enero de 2026, y el Plan Estratégico del DEPR 2026-2030⁷.

⁵ Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico [85-2018]

⁶ PRDE CONSOLIDATED STATE PLAN 2024-2029

⁷ PDEPR Plan Estratégico-2026-2030

II. MARCO DE REFERENCIA

Como parte de las obligaciones con la Ley ESEA/ESSA y el Puerto Rico *Consolidate State Plan*⁸, el Programa AEI debe demostrar que tiene estándares para desarrollar la proficiencia lingüística en español⁹ en los diversos contextos académicos y sociales por medio de las materias fundamentales. Estos deben estar alineados con los estándares académicos del DEPR vigentes. Además, el Programa AEI debe demostrar que promueve el desarrollo lingüístico del español y el éxito académico de los estudiantes con la finalidad de lograr la equidad educativa para todos.



Los *Estándares de Proficiencia Lingüística para Aprendices de Español del DEPR*, establecen estándares generales de proficiencia del lenguaje para estudiantes de kínder a 12.º grado. Estos estándares ayudarán a promover el desarrollo lingüístico del español, en los diversos contextos académicos y sociales, y el éxito en el aprovechamiento académico de los estudiantes AE. Su propósito es ofrecer una estructura flexible que pueda adaptarse a todos los grados y aplicarse transversalmente en las asignaturas o cursos. Incluye expectativas, indicadores, conceptos, niveles de ejecución y sugerencias de instrucción diferenciada que facilitan la planificación y la evaluación del progreso lingüístico. Estos nuevos estándares de proficiencia lingüística cumplen con el contenido del currículo oficial del DEPR, según establecidos en cada materia y está en cumplimiento con la ley federal.

III. Fundamentos del Programa

Visión

Garantizar que los estudiantes aprendices del español e inmigrantes desarrollen las competencias necesarias para comunicarse efectivamente en español y aplicar sus conocimientos en las materias académicas fundamentales, mientras se fortalece su progreso académico y su integración sociocultural mediante prácticas de enseñanza diferenciadas que atiendan sus necesidades específicas y promuevan su éxito escolar y social.

⁸ <https://www.ed.gov/laws-and-policy/laws-preschool-grade-12-education/preschool-grade-12-policy-documents/state-documents?state=Puerto%20Rico>

⁹ En las cuatro artes del lenguaje: escuchar, hablar, leer y escribir.

Misión

Ofrecer una educación de calidad, diferenciada y equitativa que desarrolle conocimientos, destrezas y valores en los estudiantes aprendices del español e inmigrantes, promoviendo el aprendizaje significativo del idioma español y de las materias fundamentales mediante instrucción diferenciada, evaluación justa y respeto por la diversidad cultural y lingüística, y fomentando su participación activa en la comunidad escolar y social.

Objetivos del programa

El programa AEI tiene como propósito principal ofrecer una educación pertinente para los estudiantes cuya lengua materna no es el español. A continuación, se incluyen los objetivos que guían su implementación y permiten evaluar su efectividad en beneficio de esta población estudiantil.

- 
1. Aumentar el dominio del idioma español (nivel proficiente) mediante su desarrollo lingüístico en las áreas de escuchar, hablar, leer y escribir.
 2. Apoyar el desempeño académico de los estudiantes AEI en las materias académicas fundamentales, con especial atención a Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales, para que alcancen los estándares académicos.
 3. Proveer a los estudiantes inmigrantes un entorno escolar que facilite su integración cultural, social y académica, respetando su identidad y diversidad
 4. Fomentar los servicios y las actividades de integración sociocultural en las escuelas.
 5. Fomentar actividades dirigidas a fortalecer el área socioemocional del participante.
 6. Apoyar a maestros, directores y otros líderes escolares a desarrollar y mejorar sus capacidades para proveer programas instruccionales efectivos, diseñados para preparar efectivamente aprendices de español e inmigrantes.
 7. Promover la participación de las familias en el proceso educativo de los estudiantes.
 8. Monitorear el progreso lingüístico y académico.

IV. DEFINICIONES

A. Estudiante AE (aprendices de español) son aquellos estudiantes que:

1. tienen entre los 3 y 21 años;
2. están matriculados o se matricularán en una escuela primaria o secundaria;
3. provienen de un ambiente sociocultural o escolar en el que un idioma distinto del español ha tenido un impacto significativo en el nivel de dominio del español al hablar, leer, escribir o comprender, lo que dificulta el dominio de los estándares académicos del DEPR.

B. Estudiante inmigrante se refiere a aquellos niños y jóvenes que:

1. tienen entre 3 y 21 años;
2. no nacieron en Puerto Rico, Estados Unidos ni sus territorios;
3. tienen menos de 3 años matriculados en escuelas de Puerto Rico, Estados Unidos o sus territorios.

C. Participante a largo plazo se refiere al estudiante AE que no ha alcanzado el dominio del idioma español después de pertenecer cinco años al Programa AEI. Este estudiante puede enfrentar barreras significativas para alcanzar el dominio del idioma español. Por lo que, las escuelas y las oficinas regionales educativas deben centrarse en proporcionar apoyo adicional a estos estudiantes identificados a través del programa, de la siguiente manera:

1. Proveerles ayuda individualizada para el aprendizaje del español como asignatura.
2. Apoyarlos en el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, que puedan afectar el tiempo que tardan en alcanzar el dominio de la lengua española, mediante la creación de entornos de aprendizaje seguros para que puedan expresar emociones y resolver problemas, con énfasis en la comunicación y las relaciones interpersonales.

D. Egresado del programa: el estudiante AE se convierte en egresado del Programa AEI cuando tiene un resultado proficiente en la prueba de progreso (*Annual*). Mientras que el estudiante inmigrante (que habla español) se convierte en egresado cuando demuestra dominio en la distribución de notas de las 40 semanas en las materias de Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales (informe de progreso académico con resultados de A, B o C).

V. IDENTIFICACIÓN Y ELEGIBILIDAD

A. Proceso de identificación

La identificación de todos los AE es un requisito del programa y a su vez, un derecho establecido en la Carta de Derechos Civiles, por ende, forma parte de las responsabilidades del director escolar. El proceso para identificar correctamente el logro del estudiante es el siguiente:

1. En el momento en que los padres o encargados solicitan admisión a la escuela, la plataforma de matrícula en línea proveerá un cuestionario digital conocido como el *Home Language Survey* (HLS). Este cuestionario tiene el propósito de brindar información sobre el idioma que el estudiante utiliza en el hogar para comunicarse. Dicho cuestionario estará disponible en el idioma que el padre o encargado entienda.

Las preguntas que incluye el HLS son las aprobadas por la Carta de los Derechos Civiles de 1964 y son las siguientes:

- a. *¿Cuál es el idioma principal que se habla en el hogar, sin incluir al estudiante?*
- b. *¿Cuál es el idioma que el estudiante habla con más frecuencia?*
- c. *¿Cuál es el idioma que el estudiante aprendió primero?*

2. El director escolar validará la información ofrecida por el padre o el encargado y será el responsable de ingresar los datos al Sistema de Información Estudiantil (SIE, conocido como *Power DE*) en un término de 10 días laborables.

- a. Si el HLS identifica un idioma distinto al español en cualquiera de las preguntas, el estudiante será considerado como candidato al Programa AEI.
- b. Todo candidato deberá ser evaluado para determinar su nivel de aprovechamiento académico en español y su cualificación como estudiante AE. Se ayudará a este estudiante, en la sala de clases ofreciéndole instrucción diferenciada, en cada una de las materias. Es importante destacar que los estudiantes AE identificados y que aún son candidatos, están cobijados bajo la Ley de los Derechos Civiles y recibirán apoyo de la escuela. Por tanto, se tomarán las medidas apropiadas para que sus necesidades académicas se puedan satisfacer, por lo que recibirán los servicios educativos con instrucción diferenciada,

entre otras estrategias, para asegurar su aprendizaje en lo que se le administra la prueba de elegibilidad.

B. Prueba de elegibilidad (*Screener*)

El proceso para determinar si el estudiante es elegible para ingresar al programa AEI se realizará según se indica a continuación.

1. Se administrará la prueba de determinación de elegibilidad a los estudiantes candidatos AE (identificados en el HLS) dentro de los 30 días posteriores a su matrícula en una escuela.
2. La modalidad de la prueba será presencial o en línea, según sea solicitado o necesario.
3. Los estudiantes con resultados Prebásico y Básico serán identificados como *No Proficiente* en los resultados de la prueba, y se considerarán como estudiantes participantes del Programa de Título III o AEI. **Este es el único criterio que se utiliza para identificar la matrícula participante del programa.**
4. Los resultados de la prueba se entregarán a la escuela, mediante los cuales se certificarán los estudiantes AE que recibirán servicios del programa.

C. Comité de Revisión del Lenguaje (CoReL)

El director de escuela convocará el CoReL para discutir los resultados de la prueba de Elegibilidad con los padres o encargados y elaborar un Plan Estudiantil de Desarrollo del Lenguaje (PEDL) en un término que no exceda de 15 días laborables después de haber recibido los resultados. La reunión del CoReL va dirigida únicamente para los estudiantes AE participantes del programa. El CoReL se compone de 6 recursos:

1. director escolar (quien convoca),
2. facilitador docente (cualquier facilitador de materia),
3. un maestro del nivel elemental o en el caso de las escuelas secundarias, un maestro de Español,
4. consejero escolar o trabajador social,
5. maestro bibliotecario,
6. padre, madre o encargado del estudiante.

El CoReL podrá reunirse de manera presencial o a distancia (virtual), según lo ameriten las circunstancias. Ofrecerá seguimiento a la ejecución progresiva del estudiante en todas las áreas académicas por medio de los informes de

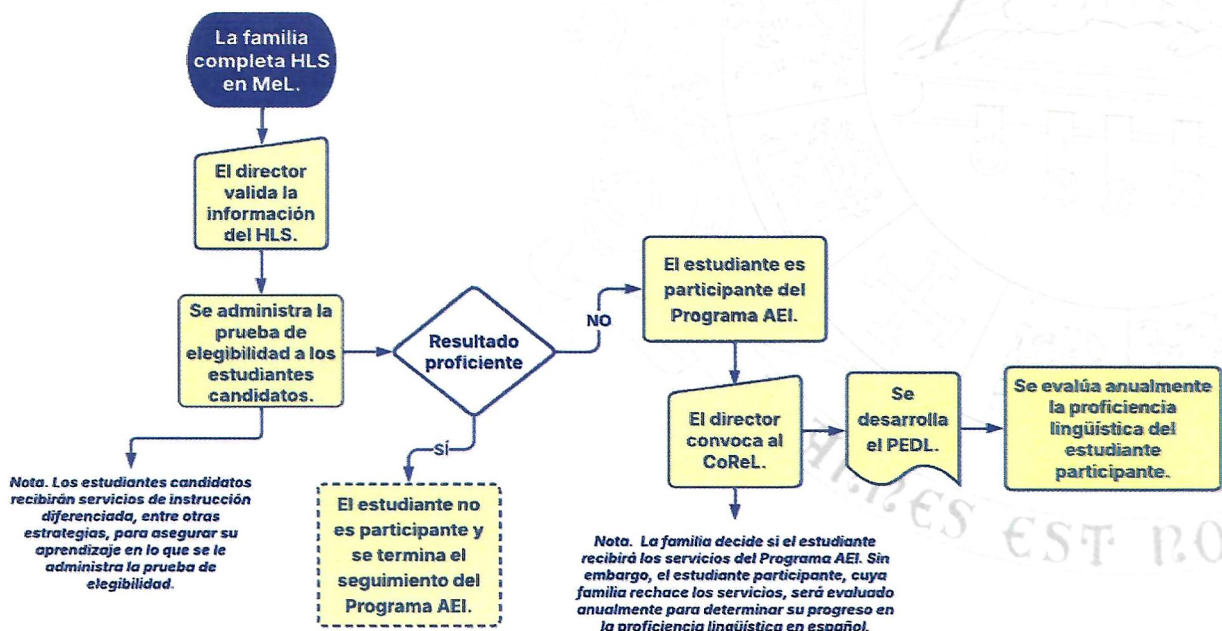
progreso académico (Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales), esto incluye su desempeño y aprovechamiento académico en el idioma español.

Este comité se reunirá como mínimo dos veces por año académico para monitorear el progreso del estudiante. El director escolar es el responsable de mantener la información actualizada, digitalizarla y enviarla a la persona a cargo del Programa AEI en la ORE y en cualquier mecanismo o plataforma creada para esos fines.

D. Desarrollo del Plan Estudiantil de Desarrollo del Lenguaje (PEDL)

1. El PEDL es el plan multidisciplinario para que el estudiante adquiera el idioma español.
2. Es elaborado por el CoReL.
3. Incluye objetivos, metas lingüísticas, estrategias pedagógicas, acomodos y métodos de evaluación alineados con el Marco de Estándares de Proficiencia Lingüística, entre otros.
4. El director de escuela, junto con los padres, la madre o los encargados, examinarán el documento y decidirán si están de acuerdo con que su hijo reciba los servicios del Programa AEI.

Flujograma de identificación y elegibilidad



VI. SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ESTUDIANTES AEI

Los servicios que ofrece el Programa de AEI son sufragados con fondos de Título III y Título I de la Ley ESSA. Una vez identificado el estudiante AEI, es responsabilidad del DEPR proveerle los acomodos necesarios para su desarrollo lingüístico, emocional y académico. Por medio del CoReL, se determinarán aquellas ayudas que el participante necesita para fortalecer su aprendizaje. Entre ellas se encuentran:

A. Participante aprendiz de español

1. Evaluación por medio de prueba estandarizada que identifica el nivel de dominio en el resultado de cada una de las cuatro artes del lenguaje (hablar, escuchar, leer y escribir).
2. Aplicación de instrucción diferenciada en la sala de clases.
3. Preparación de un plan de desarrollo del lenguaje comprensivo que incluya los acomodos a tono con sus necesidades individuales.
4. Adquisición de equipos tecnológicos, materiales didácticos y programados para fortalecer la adquisición del español, según establecido en el plan de trabajo vigente.
5. Participación de proyectos de seguimiento e innovadores del Programa AEI.
6. Servicios de intérprete u otro recurso, según establecido en el plan de trabajo vigente.
7. Integración sociocultural
8. Tutorías
9. Capacitación a la familia del estudiante participante AEI.

B. Participante inmigrante

1. Alfabetización familiar.
2. Participación de los padres y la familia en las actividades de la escuela.
3. Tutoría y orientación académica o profesional para niños y jóvenes inmigrantes.
4. Identificación, desarrollo y adquisición de materiales curriculares, educativos y tecnológicos, según el plan de trabajo vigente.
5. Participación en actividades coordinadas con organizaciones, instituciones de educación superior, entidades del sector privado u otras entidades para ayudar a los padres y las familias de los niños y jóvenes inmigrantes y ofrecerles servicios integrales de la comunidad.

C. Acomodos razonables en la evaluación de los estudiantes AE

Los acomodos son aquellas prácticas y procedimientos que proveen acceso equitativo durante la enseñanza y la evaluación de estudiantes AE. Para poder determinar cómo están aprendiendo, es necesario administrar distintas pruebas de evaluación. Los estudiantes que no dominan el español como segundo idioma no pueden ser evaluados adecuadamente si no se les proporciona ayuda para entender las instrucciones y el contenido de las pruebas. Además, los estudiantes inmigrantes o AE se pueden confundir en las áreas de contenido académico por falta de dominio del idioma español, no por el conocimiento del contenido.

Es por esto por lo que se propone el uso de acomodos durante el proceso de enseñanza y aprendizaje y durante la administración de las pruebas para los participantes del programa. Estos pueden ayudar a los estudiantes a demostrar su conocimiento al reducir los efectos de la confusión lingüística (ver *Manual Integral de Procedimientos para el Programa de Aprendices de Español como Segundo Idioma e Inmigrantes*).

D. Participación en pruebas estandarizadas

Todos los estudiantes AE, incluso aquellos estudiantes con menos de 12 meses de haberse matriculado en nuestro sistema educativo, participarán de la totalidad de las pruebas estandarizadas de la misma manera que el resto de los estudiantes del sistema.

E. Atención a los preescolares

1. El Programa AEI atiende a los estudiantes desde los 3 hasta los 21 años, esto incluye a los preescolares de las escuelas del Departamento de Educación, como a los Head Start, Early Head Start y los preescolares privados.
2. Una vez estos estudiantes preescolares se identifican por medio del HLS como *Candidatos*, recibirán enseñanza apropiada y diferenciada para trabajar con el desarrollo del idioma español y su cultura. El maestro evidenciará las gestiones realizadas con cada estudiante.
3. **NO** se les evalúa el dominio del idioma español ni se les requiere un PEDL.
4. Estos estudiantes se evaluarán con la prueba de Elegibilidad (*Screenener*) **al comenzar el kínder**, según los resultados de la prueba podrán ser considerados como participantes del programa.

5. Se ofrecerá apoyo a los maestros preescolares a través de desarrollo profesional para fortalecer los conocimientos y las habilidades de estos maestros que trabajan con los AEI, a fin de que los estudiantes alcancen resultados positivos.

Todos los estudiantes del Programa AEI tienen el derecho a tener oportunidad de participación igualitaria en todos los programas y las actividades, incluyendo programas de educación preescolar, Educación Especial, dotados y talentosos, vocacionales y técnicos, de artes y deportes, nivel avanzado, clubes y cuadro de honor.

VII. EVALUACIÓN Y MONITOREO

A. Prueba anual de progreso (*Annual Test*)

Cada estudiante participante del Programa AEI tomará una prueba de progreso del lenguaje, como mínimo 6 meses después de haber sido identificado como participante del programa. El proceso será como se indica a continuación:

1. Esta prueba será administrada durante todo el año académico, según instruya el gerente del Programa AEI.
2. Se administrará presencial o a distancia, según las circunstancias.
3. Los estudiantes que demuestren dominio en el idioma en esta prueba de progreso, es decir, que alcancen un resultado Avanzado o Proficiente serán catalogados nivel Proficiente y dejarán de recibir los servicios educativos del Programa AEI. Esta determinación es responsabilidad del gerente de operaciones del Programa Título III en el nivel central y deberá informar al personal a cargo del Programa AEI en las ORE, quien les notificará a los facilitadores y a las escuelas cuáles son estudiantes participantes y cuáles, los egresados.

B. Monitoreo de egresados del programa

1. El estudiante AE se convierte en egresado del Programa AEI cuando tiene un resultado proficiente en la prueba de progreso (*Annual Test*).
2. Mientras que, el estudiante inmigrante, que habla español, se convierte en egresado cuando demuestra dominio (informe de progreso académico con resultados de A, B o C) en la distribución de notas de las materias de Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales en las notas de las 40 semanas.

3. El programa, las ORE y las escuelas ofrecerán seguimiento al aprovechamiento académico y dominio del idioma de los estudiantes egresados durante 4 años.
4. Las ORE informarán al programa sobre el progreso académico de cada egresado anualmente durante 4 años. Estos datos deben incluir: resultados de informes de progreso en las materias de Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales por cada uno de los estudiantes egresados; cualquier rezago académico que haya sido remediado y los AE que están participando de manera significativa en todas las actividades académicas, al igual que sus demás compañeros.
5. Cuando el monitoreo refleje que existe una barrera persistente del idioma y que esta causa alguna dificultad académica, el Programa AEI reevaluará al alumno con la prueba de progreso para determinar si deben ofrecerse servicios adicionales para el dominio del español como segundo idioma, de modo que se cumpla con las obligaciones establecidos en la Carta de Derechos Civiles.

C. Cronograma sobre servicios al participante

A continuación, se presenta el cronograma de servicios para los participantes del programa organizado en tabla para facilitar su interpretación y seguimiento por parte de los responsables escolares y regionales.

Actividad	Tiempo
Validación al HLS por el director de escuela	Dentro de los primeros 10 días laborables
Prueba de Elegibilidad	Dentro de los 30 días posteriores a su matrícula en una escuela.
Convocar al CoReL	15 días luego de recibir resultados de la prueba
Reuniones del CoReL	2 veces al año
Prueba de Progreso	6 meses después de la identificación del participante
Pruebas de Elegibilidad y Progreso	Durante todo el año
Monitoreo de egresados	Durante 4 años

Actividad	Tiempo
Informe anual de progreso del egresado	Durante 4 años
Notificación a padres	Dentro de 30 días del inicio escolar o 2 semanas tras matrícula
Evidencia documental	Durante toda la vigencia del participante y 5 años adicionales, a menos que haya cambios en el egresado.

VIII. DERECHOS DE LAS FAMILIAS

Las familias tienen un rol activo en el proceso educativo de sus hijos. Por consiguiente, es esencial que conozcan sus derechos y opciones respecto a los servicios ofrecidos a estudiantes AEI.

A. Derecho a ser informados en su idioma

Es importante que se garantice una comunicación significativa con los padres de los AE en un idioma que estos puedan entender. Como parte de esta obligación, se debe desarrollar e implementar un proceso para determinar cuáles son sus necesidades lingüísticas. La notificación a los padres debe incluir: la razón para identificar un niño como AE; el nivel de dominio del idioma español y cómo fue evaluado, los métodos de enseñanza utilizados por el maestro, los requisitos de salida del programa y la información sobre el derecho de los padres a no consentir la participación del niño en el programa. Dicha notificación debe ser enviada no más tarde de 30 días calendario después del comienzo del año escolar o en las primeras dos semanas para los estudiantes que se matriculen después del inicio del curso escolar.

B. Derecho a rechazar o aceptar servicios

Todos los estudiantes AE tienen derecho a recibir los servicios. Sin embargo, los padres pueden decidir que sus hijos no participen de estos. Los directores de escuelas y las ORE no pueden recomendarles a los padres, bajo ningún concepto, que no participen. En caso de que el padre o encargado sea orientado y aun así decida que su hijo no participe de los servicios del programa, debe documentarse adecuadamente, indicando que el padre tomó su decisión de manera voluntaria e informada. Entonces,

se completará el formulario para estos fines. De todas maneras, la escuela atenderá las necesidades del estudiante.

Por otra parte, el estudiante cuyo padre o encargado rechace los servicios seguirá como participante del programa. **Aunque no reciba los servicios, tomará la prueba de progreso (Annual Test) hasta que su resultado sea proficiente en el idioma español.** Si por el contrario, el estudiante no obtiene un nivel proficiente en dicha prueba, se le notificará al padre y se le orientará para que continúe con los servicios. De la misma manera, se dará seguimiento al aprovechamiento académico, especialmente de las materias de Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales.

Es importante señalar que, el padre NO debe rechazar la prueba de progreso. Sin embargo, si ocurriera esta situación, la escuela se verá obligada a dar seguimiento al aprovechamiento académico en las materias (Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales) para poder medir el dominio del idioma, según el A, B, C.



C. Integración en el proceso educativo y actividades

La integración de los padres en las actividades de los participantes AEI es importante para el éxito de los estudiantes. Esta integración puede incluir a los familiares que participan en el desarrollo social, emocional y en el apoyo académico del estudiante. Puede expandirse más allá de los padres y tutores e incluir hermanos, abuelos, tíos, primos, entre otros. Estos deben incluirse en las actividades de la escuela, en programas de participación comunitaria y reciban servicios de alfabetización familiar para que se integren en la educación de sus hijos.

IX. DESARROLLO PROFESIONAL

A. Enfoque lingüístico y cultural

El éxito del programa AEI depende en gran medida de la preparación del personal educativo. Por ello, esta política promueve un desarrollo profesional continuo, centrado en la atención lingüística y cultural. Por lo tanto, se ofrecerá lo siguiente:

1. capacitación continua al personal docente sobre los estándares de proficiencia lingüística del DEPR y estrategias inclusivas;
2. desarrollo de competencias en enseñanza diferenciada;

3. formación en estrategias interculturales, de evaluación auténtica y planificación lingüística.

B. Integración de inteligencia artificial en la capacitación

El Departamento de Educación fomenta el uso responsable y ético de herramientas de inteligencia artificial (IA) para apoyar el aprendizaje personalizado de los estudiantes AEI.

1. Se ofrecerá capacitación que incluya el uso de plataformas educativas con componentes de IA que faciliten la práctica de lectura, escritura, comprensión auditiva y expresión oral.
2. Se promoverá el análisis de datos mediante IA para identificar patrones de progreso o necesidades específicas, sin sustituir el análisis profesional del personal educativo.
3. Todo uso de IA en el proceso de enseñanza-aprendizaje cumplirá con los principios de equidad, privacidad y transparencia, conforme con las políticas institucionales del DEPR (ver *Guía para el uso de la inteligencia artificial en el aprendizaje estudiantil, 2025*)¹⁰.

X. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Los estudiantes AE que tengan una diversidad funcional y requieran servicios bajo la Sección 504 o del Programa de Educación Especial, serán ubicados, identificados y evaluados para recibir de forma oportuna los servicios relacionados con su discapacidad. Se debe prestar atención y evitar identificar equivocadamente a un estudiante AE como un estudiante con diversidad funcional, debido a su pobre dominio del idioma español; de haber alguna sospecha, estos deben ser evaluados por expertos en el área.

En caso de que haya estudiantes que cualifiquen para ambos programas, cada programa realizará la coordinación adecuada en beneficio del estudiante. No obstante, como cada programa se fundamenta en criterios de elegibilidad diferentes ambos elaborarán su plan de trabajo individual para evitar la duplicidad o suplantación de fondos y cumplir con los requisitos de cada programa federal.

¹⁰ https://de.pr.gov/wp-content/uploads/2026/01/MANUAL-DE-LA-AI-PARA-ESTUDIANTES_FINAL_1.14.2026.pdf

XI. ROLES Y RESPONSABILIDADES

A continuación, se detallan las funciones clave dentro del DEPR, en relación con la implementación del Programa AEI. Esta distribución garantiza el cumplimiento efectivo de la política pública establecida y asegura un servicio de calidad a los estudiantes. Los programas tendrán las siguientes funciones desde nivel central.

A. Programa AEI

- 
1. Desarrollará y revisará la política pública.
 2. Redactará un plan de trabajo de acuerdo con las necesidades identificadas.
 3. Administrará adecuadamente los fondos asignados para atender a esta población.
 4. Coordinará la administración anual de estudios de necesidades a maestros de estudiantes AE o inmigrantes.
 5. Revisará y confirmará los datos sobre los posibles estudiantes AE o inmigrantes en el SIE para informarlo a las oficinas de los superintendentes.
 6. Coordinará las orientaciones dirigidas a superintendentes regionales, personal de servicios y apoyo al estudiante y superintendentes de transformación sobre la administración de la prueba de aprovechamiento académico lingüístico.
 7. Divulgará los resultados globales de la prueba de elegibilidad.
 8. Adoptará, implementará y ofrecerá asistencia técnica a superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, directores ejecutivos de la docencia, gerentes de operaciones, facilitadores docentes y directores de escuela sobre los programas de enseñanza dirigidos a la población AE e inmigrantes, ya sea presencial o a distancia.
 9. Realizará visitas de campo en colaboración con los programas y el personal de las ORE para determinar la efectividad del Programa de Título III en las escuelas, de acuerdo con su plan de trabajo y el progreso de los estudiantes.
 10. Evaluará la efectividad del desarrollo profesional y la asistencia técnica ofrecida.
 11. Contratará personal para propósitos de asistencia administrativa a las escuelas en cada ORE.

12. Evaluará la efectividad de los programas de enseñanza implementadas.
13. Monitoreará el progreso de los estudiantes por medio de las pruebas de proficiencia lingüística y otras pruebas estandarizadas, así como los resultados del aprovechamiento académico a las 10, 20, 30 y 40 semanas.
14. Informará a la Subsecretaría para Asuntos Académicos y Programáticos y a la Oficina de Asuntos Federales las actividades realizadas y el progreso anual de los estudiantes.
15. Preparará y someterá los informes requeridos.
16. Monitoreará el seguimiento a los estudiantes egresados del programa.
17. Fungirá como *Data Manager* en la plataforma designada para la entrada de reportes de cumplimiento federal.
18. Las funciones se realizarán de manera presencial o a distancia, según las circunstancias.

B. Unidad de Medición y Assessment

- 
1. Organizará y coordinará la administración de las pruebas durante todo el año.
 2. Gerenciará los procedimientos de administración de la prueba y entrega de resultados e informe en el cumplimiento con lo establecido en esta política pública.
 3. Capacitará sobre la administración de pruebas.
 4. Supervisará el proceso de análisis e informe datos de los resultados.
 5. Producirá informes oficiales de estudiantes evaluados y sus respectivos resultados.
 6. Supervisará que la entrega de los informes a las unidades de trabajo (secretaría, programa, oficinas o escuelas) se haga dentro de los plazos establecidos.
 7. Mantendrá registros seguros y confiables de los instrumentos, resultados, entre otros datos, en cumplimiento con las políticas de privacidad y retención de información del DEPR.
 8. Evaluará periódicamente los procedimientos de administración, proponiendo ajustes para optimizar la administración y la entrega de los resultados en forma oportuna.
 9. Preparará la lista de participantes y egresados y la remitirá al secretario auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Planificación y Rendimiento para su

envío a la Oficina del Sistema de Información Estudiantil de la Oficina de Sistemas, con copia al Programa AEI.

10. Cualquier situación presentada la dialogará con el gerente de operaciones del programa AEI.

C. Oficina Regional Educativa

En las oficinas regionales educativas, los superintendentes y los facilitadores docentes cumplirán, como mínimo, con las funciones a continuación.

1. Superintendente regional
 - a. Designará la persona a la División de Servicios al Estudiante y la Comunidad que le dará apoyo y seguimiento al Programa AEI **en o antes de la primera semana de agosto del año académico.**
 - b. Garantizará la divulgación del Programa de Título III, en reuniones, redes sociales, correos electrónicos u otros medios.
2. Superintendente de Escuelas Académicos
 - a. Preparará el PEDL de la ORE.
 - b. Evaluará la efectividad de los programas y actividades que fueron desarrollados para mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes AE o Inmigrantes.
 - c. Monitoreará los datos actualizados de los estudiantes AE o inmigrantes en el sistema de información estudiantil.
 - d. Implementará proyectos que apoyen el uso efectivo de la tecnología para mejorar la enseñanza y la evaluación de los estudiantes AE o inmigrantes.
 - e. Evaluará la efectividad del desarrollo profesional y la asistencia técnica ofrecida.
3. Superintendente auxiliar de Escuelas de Planificación y Rendimiento
 - a. Coordinará la administración de las pruebas de proficiencia lingüística, tanto la de Elegibilidad (*Screening*) mensualmente, como la de progreso (*Annual*).
 - b. Completará el documento de resultados y realizará el análisis correspondiente de su ORE.
 - c. Compartirá los resultados con la Unidad de Medición y Assessment.
 - d. Orientará sobre la administración de pruebas.

- 
4. Superintendente auxiliar de Escuelas de Programa Académicos para el Apoyo a la Docencia
 - a. Distribuirá las escuelas con participantes AEI, de manera equitativa, entre los facilitadores docentes de todas las materias.
 - b. Desarrollará actividades de capacitación profesional dirigidas a aumentar el uso de estrategias y metodologías de base científica especialmente diseñadas para atender a estudiantes AEI.
 5. Superintendente auxiliar de Escuelas de Gerencia Escolar
 - a. Colaborará con los directores de escuela o sus representantes en el manejo e interpretación de los resultados de las pruebas.
 - b. Ofrecerá apoyo al director en el monitoreo de los estudiantes egresados durante cuatro años.
 - c. Mantendrá evidencia de las reuniones de orientación y divulgación: memorandos, convocatorias, agendas, copias del material distribuido, hojas de asistencia y hojas de evaluación por 5 años, siempre y cuando no haya cambios en el egresado.
 - d. Ofrecerá apoyo continuo y sostenido a las escuelas para la correcta implementación de la política pública del Programa AEI.
 6. Superintendente auxiliar de Escuelas de Evaluación y Cumplimiento
 - a. Ofrecerá apoyo al director, en coordinación con Gerencia Escolar, con el proceso de cumplimiento con el Programa Título III, Parte A.
 - b. Mantendrá evidencia de las reuniones de orientación y divulgación: memorandos, convocatorias, agendas, copias del material distribuido, hojas de asistencia y hojas de evaluación por 5 años, dirigido al cumplimiento y a la prevención de hallazgos frecuentes en monitoria de Título III, Parte A.
 - c. Ofrecerá apoyo continuo y sostenido a las escuelas para el cumplimiento con el Programa.
 7. Superintendente auxiliar de Escuelas de Apoyo Integrado
 - a. Custodiará los equipos y materiales del programa AEI, asignados al equipo de trabajo del programa AEI en la ORE.

- 
- b. Desarrollará e implementará actividades de capacitación para los padres de estudiantes AE o inmigrantes para asistirlos en la educación de sus hijos.
 - c. Garantizará que el personal designado por el superintendente regional, para apoyo al programa AEI, realice las siguientes tareas:
 - i. Servirá de enlace entre el gerente de operaciones del Programa AEI a nivel central y las escuelas de la región, asegurando la ejecución efectiva de las directrices, planes y actividades establecidas.
 - ii. Coordinará la distribución de equipos, materiales y recursos educativos provistos por el Programa AEI, garantizando su uso adecuado y la rendición correspondiente.
 - iii. Brindará apoyo técnico y pedagógico a los maestros de Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales que atienden estudiantes aprendices o inmigrantes mediante estrategias de enseñanza diferenciada y culturalmente sensibles.
 - iv. Coordinará estudios de necesidades regionales, tanto de los padres o encargados y maestros tras identificar áreas prioritarias de ambos grupos.
 - v. Mantendrá comunicación continua con los directores escolares, los facilitadores docentes y el personal de apoyo sobre las disposiciones y oportunidades del programa.
 - vi. Facilitará el flujo de información entre la región y la oficina en nivel central y asegurará la coherencia en los informes, calendarios y evidencias.
 - vii. Coordinará orientaciones y actividades informativas para personal docente, administrativo y familias sobre los servicios del programa AEI.

8. Facilitador docente

- a. Todo facilitador docente tendrá escuelas asignadas con participantes del Programa AEI.
- b. Participará en la planificación e intervenciones con el CoReL, el PEDL o brindará asistencia técnica académica relacionada con el Programa AEI a partir de los estándares de proficiencia lingüística del DEPR.

- 
- c. Asistirá a adiestramientos y desarrollo profesional que impacten a los participantes del Programa AEI para propósitos de transferencia de conocimiento.
 - d. Divulgará el programa a todo el personal docente de la ORE.
 - e. Participará en el CoReL convocado en las escuelas asignadas.
 - f. Colaborará en la creación del PEDL en las escuelas asignadas.
 - g. Completará el informe periódico de trabajo con las escuelas donde hay estudiantes AE mediante la plataforma asignada o portal de cumplimiento y seguimiento.
 - h. Evaluará material suplementario a solicitud del gerente de operaciones del programa AEI.
 - i. Coordinará con el superintendente auxiliar de Planificación y Rendimiento la administración de las pruebas de proficiencia lingüística tanto la de Elegibilidad (*Screenener*) como la de progreso (*Annual*).
 - j. Visitará, orientará, preparará materiales y brindará apoyo a los maestros que atienden estudiantes registrados en el Programa AEI sobre la planificación, las estrategias de instrucción diferenciada y el uso de los estándares de proficiencia lingüística, entre otras tareas.
 - k. Dará seguimiento al cumplimiento del Plan Estudiantil de Desarrollo del Lenguaje.
 - l. Dará seguimiento al cumplimiento con los estudiantes egresados del Programa AEI, durante cuatro años.
 - m. Evidenciará y especificará las intervenciones relacionadas con el Programa, en la plataforma asignada.
 - n. Las funciones se realizarán de manera presencial o a distancia, según determine la autoridad nominadora.

D. Escuela

En las escuelas, los directores escolares y los maestros tendrán las responsabilidades que se indican a continuación.

- 1. Director de escuela
 - a. Todo director de escuela incluirá en la plataforma asignada los planes para los AE e Inmigrantes anualmente.
 - b. Divulgará información relacionada con el Programa AEI.

- 
- c. Cotejará adecuadamente el *Home Language Survey, HLS*, en la plataforma del sistema de información estudiantil para la identificación del idioma adecuado del candidato.
 - d. Entrará los datos del HLS al sistema de información estudiantil, de aquellos que se completaron a mano, y enviará el cuestionario electrónicamente al gerente de operaciones para la confirmación correspondiente.
 - e. Asistirá a los adiestramientos y al desarrollo profesional que impactarán a los participantes del Programa AEI para propósitos de transferencia de conocimiento.
 - f. Constituirá, convocará y dirigirá el CoReL.
 - g. Coordinará y preparará los planes para los estudiantes identificados como AE: Plan Escolar para el Desarrollo del Lenguaje; Plan Estudiantil de Desarrollo del Lenguaje y el Plan escolar para la integración sociocultural y aprovechamiento académico del inmigrante, en papel o plataforma asignada.
 - h. Supervisará la implementación del PEDL de los estudiantes AE.
 - i. Colaborará activamente en la administración de las pruebas de proficiencia lingüística.
 - j. Administrará anualmente los estudios de necesidades (digital o MS Forms) a todos los maestros y padres, y asegurará la participación de todos.
 - k. Informará a los maestros quiénes serán los estudiantes que tomarán las pruebas de ubicación y progreso del idioma.
 - l. Notificará a los padres, coordinará y supervisará la administración de las pruebas en las fechas establecidas.
 - m. Notificará a los padres o encargados los resultados de las pruebas, los servicios que recibirán sus hijos y el progreso de ellos por medio de los formularios del Programa AEI.
 - n. Coordinará y ofrecerá actividades de capacitación o extracurriculares dirigidas a la inclusión de padres o encargados durante el año escolar.
 - o. Proveerá los acomodos establecidos para los estudiantes AE durante la administración de las pruebas estandarizadas de Cernimiento, Revisión y Evaluación Continua del Estudiante (CRECE) regular y alterna, según aplique.
 - p. Fomentará la participación de los maestros en las actividades de desarrollo profesional.

- 
- q. Custodiará los expedientes de servicios a los estudiantes, el equipo y los materiales provistos por el Programa AEI.
 - r. Divulgará los resultados de las pruebas de proficiencia lingüística a los maestros de estudiantes candidatos y participantes AEI.
 - s. Correlacionará datos de desempeño con los resultados de promedio en materias básicas (Español, Ciencias, Matemáticas) y los de las pruebas de proficiencia lingüística.
 - t. Las funciones se realizarán de manera presencial o a distancia, según las instrucciones de la autoridad nominadora.
2. Maestro (en conformidad con la DE 16, Descripción del puesto)
- a. Planificará e implementará estrategias de instrucción diferenciada a los estudiantes identificados como candidatos y participantes del Programa AEI, utilizando los estándares de proficiencia lingüística del DEPR, tanto para la instrucción como la evaluación.
 - b. Solicitará al director escolar los resultados de las pruebas de proficiencia lingüística para propósitos académicos.
 - c. Asistirá a las reuniones del CoReL en el desarrollo del plan estudiantil de desarrollo del lenguaje.
 - d. Proveerá los acomodos y servicios establecidos para los estudiantes AEI en el salón de clases.
 - e. Asistirá a las actividades de desarrollo profesional y capacitación.
 - f. Mantendrá evidencia de la labor realizada con los candidatos y los participantes del programa, tales como planes semanales (en los que se evidenciarán los acomodos o adaptaciones curriculares, tareas, evaluaciones y actividades de instrucción diferenciada, entre otros), resultados de las pruebas, programas educativos y progreso académico, entre otros indicadores.
 - g. Las funciones se realizarán de manera presencial o a distancia dependiendo de las instrucciones del secretario.

XII. PROCESO PARA CANALIZAR RECLAMACIONES DE PADRES, MADRES O ENCARGADOS

Cuando un padre, madre o encargado presente una preocupación o reclamación relacionada con el Programa de Aprendices de Español, el proceso de atención sigue un orden definido, sin importar en qué lugar se exprese inicialmente la inquietud: escuela, oficina regional o incluso a nivel central. El

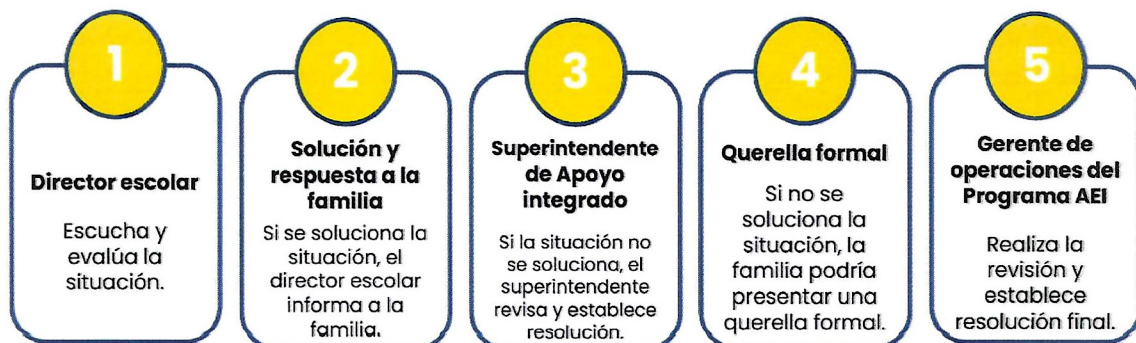
manejo adecuado requiere que la situación se canalice como si comenzara en la escuela, que es el primer nivel de intervención.

El primer paso consiste en que el director escolar escuche la situación, recopile la información pertinente y realice la evaluación inicial. Esta etapa busca resolver la situación de manera inmediata y cercana al contexto escolar. Si la inquietud puede resolverse en este nivel, el director ofrecerá una respuesta al padre, madre o encargado, explicando la solución y los pasos tomados. Sin embargo, si la situación no se resuelve en la escuela, se eleva al segundo nivel: al superintendente de Apoyo al Estudiante. Este revisará el caso y analizará la información presentada para determinar posibles alternativas para resolver la situación. Su intervención asegura una revisión administrativa adicional y un análisis más amplio del asunto.

Si, de todas maneras, la familia considera que el problema persiste sin una solución satisfactoria, tiene la opción de presentar una querella formal (ver *Manual Integral de Procedimiento para el Programa Aprendices de Español e Inmigrantes*). En esta etapa, el proceso se documenta oficialmente y se activa un mecanismo estructurado para revisar la evidencia y las acciones tomadas en los niveles previos.

Finalmente, si la situación llega a la última etapa, el caso será revisado por el gerente de operaciones del Programa AEI. Este hará una evaluación final de todo el expediente, verificará el cumplimiento del proceso y emitirá la resolución final del caso. A continuación, el flujograma del proceso para canalizar reclamaciones de padres, madres o encargados.

A continuación, el flujograma sobre el proceso de reclamaciones de los padres, madres o encargados.



XIII. Manual Integral de Procedimientos para el programa de Aprendices del Español e Inmigrantes

El *Manual Integral de Procedimientos para el Programa Aprendices de Español como Segundo Idioma e Inmigrantes* (AEI) consolida, actualiza y optimiza tres documentos esenciales: (1) el *Manual Integral de Procedimientos para Aprendices de Español como Segundo Idioma e Inmigrantes*, (2) el *Manual de Acomodos* y (3) la *Guía para Intervenciones Efectivas*. Su propósito es ofrecer una herramienta integral, práctica y unificada para orientar al personal escolar (maestros, directores, facilitadores docentes y personal de apoyo en la atención adecuada y equitativa del estudiante identificado como aprendiz de español o inmigrante dentro del DEPR. Responde, además, a una realidad sociolingüística compleja y cambiante.



El *Manual Integral de Procedimientos para el Programa AEI*, tal como se ilustra en el diagrama, tiene una doble finalidad. En primer lugar, establece y operacionaliza; es decir, poner en práctica de forma concreta y estructurada, la normativa (disposiciones y procedimientos) que forma la política pública, bajo la cual operará el programa y se brindarán los servicios a los estudiantes AEI. En segundo lugar, busca detallar los procedimientos necesarios para garantizar que los estudiantes identificados como aprendices de español como segundo idioma

e inmigrantes reciban servicios educativos adecuados y equitativos bajo el Programa Título III, Parte A.

De este modo, se asegura que el proceso educativo para esta población sea sistemático, justo y alineado con los marcos legales y pedagógicos vigentes.

XIV. DISPOSICIONES FINALES

1. En cada nivel operacional del DEPR, el personal relacionado es responsable de divulgar y cumplir las normas y los procedimientos establecidos en esta política pública.
2. El Programa AEI ofrecerá sus servicios a estudiantes matriculados en escuelas públicas, que incluye a las escuelas públicas alianzas.
3. Los maestros bibliotecarios colaborarán con los procesos de medición y *assessment* de los estudiantes AEI, y de igual modo, el personal docente y docente administrativo con el programa en las ORE.

Esta política pública deroga las disposiciones anteriores u otras normas establecidas que la contravengan, mediante carta circular, manual, guía o memorandos que estén en conflicto, en su totalidad o en parte.

Se requiere el fiel cumplimiento con las normas establecidas en esta carta circular.

Cordialmente,



Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario